

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Liquidación Sociedad Patrimonial
<b>Demandantes</b>	Emilce Herrera Bernal Celio Manuel Corredor
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00290 00</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora- Requiere Apoderado


Incorpora comunicación allegada por el apoderado de los aquí demandantes, tendiente a acreditar la gestión requerida ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia, del cual se toma atenta nota y se incorpora al expediente digital.

De igual forma, verificado el expediente digital y vencido el término concedido en providencia del tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), sin que el partidor designado haya cumplido con ordenado en audiencia del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), se le **REQUIERE** para que un término de quince (15) días proceda a cumplir con la labor encomendada.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL</b> <b>CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>01 DE JUNIO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>97</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Adjudicación Judicial de Apoyos
<b>Demandante</b>	Personera Municipal La Mesa Cund
<b>A Favor de</b>	Faber Sánchez Mendivil
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00122 00</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora Comunicación

Ingresa el expediente con (i) comunicación de la EPS Famisanar e (ii) informando que a la fecha no se ha obtenido respuesta de la Comisaría de Familia. Por lo anterior, el Despacho, Dispone


Tomar atenta nota de la comunicación allegada y se pone en conocimiento a los interesados para ser tenido en cuenta dentro de la audiencia programada para el 13 de junio de 2023.

Por otra parte, se ordena requerir a la Comisaría de Familia de este Municipio para que informen las gestiones adelantadas en cuanto la solicitud realizada por este Despacho Judicial mediante oficio No. 0520, teniendo en cuenta la fecha programada para la realización de la audiencia.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>01 DE JUNIO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>97</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).


<b>Proceso</b>	Declarativo unión Marital De Hecho
<b>Demandante</b>	Luz Stella Correa Lujan
<b>Demandados</b>	Herederos de Guillermo Duarte Carrillo
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00113 00</b>
<b>Decisión</b>	Toma nota informe

Ingresa el expediente al Despacho con informe de secretaría (i) anunciando Respuesta de Sanidad Militar, (ii) Hospital De El Colegio, Cundinamarca allegando Historia Clínica y (iii) Del Hospital Militar, enviando Historia Clínica. De lo anterior, se toma atenta nota y se pone en conocimiento a los interesados para ser tenidos en cuenta dentro de la audiencia programada para el 26 de Julio de 2023.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>01 DE JUNIO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>97</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> <b>Secretario</b>
--

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Marcelino García Corredor
Radicación	253863184001 <b>2022 00517 00</b>
Decisión	No Atiende Petición – Requiere

Ingresa el expediente al Despacho con comunicación allegada por el abogado Edison Miguel Osorio Mayorga, pronunciándose sobre la solicitud de suspensión del proceso solicitada por el abogado Tapias Serna.

Por lo anterior, se dispone **NO ATENDER** la solicitud de **SUSPENSIÓN** del trámite del proceso de Sucesión Intestada, por cuanto la petición elevada por el abogado Eduardo Tapias Serna no cumple con lo normado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

De igual forma, se informa al abogado Tapias Serna que de acuerdo al poder otorgado tiene la facultad de sustituir, lo cual haría menos gravosa la situación tanto como para su poderdante, como para las demás partes interesadas dentro del presente asunto.

Por otra parte, y con el fin de obtener la información solicitada en audiencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) se ordena:

- Requerir al abogado Edison Miguel Osorio Mayorga, para que allegue el avalúo del predio Loma Veleña – Los Yarumos ubicado en el Municipio del El Colegio, Cundinamarca, por cuanto la consulta realizada la hizo ante el Sistema de Información Financiero y Administrativo del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.
- Librar comunicación a la secretaría Distrital de Hacienda de la Ciudad de Bogotá, solicitando alleguen a este despacho avalúo del impuesto del vehículo DAHIATSU de Placas SGL995.
- Requerir a los interesados y a sus apoderados **POR ÚLTIMA VEZ** para que en un término no superior a diez (10) Díaz, contados a partir de la notificación de la presente providencia indiquen la dirección exacta de la Empresa Metropolitana de Transportes y de igual forma informen

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

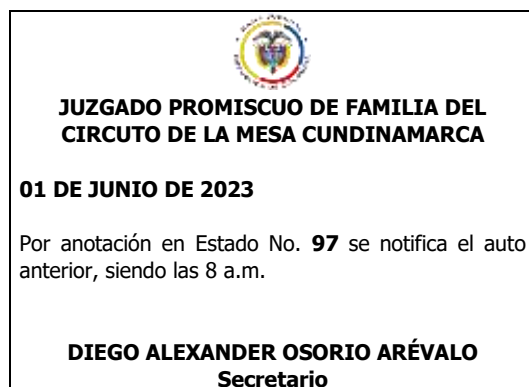
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

donde se encuentra el vehículo DAHIATSU de placas SGL995, para establecer el estado actual del mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Declarativo UMH y Liquidación de Sociedad Patrimonial
<b>Demandante</b>	Anatilde Guaqueta Burgos
<b>Demandados</b>	Herederos Determinados E Indeterminados De Jairo Libardo Gómez Torres
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00253 00</b>
<b>Decisión</b>	Rechaza Demanda

#### 1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda **DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por **ANATILDE GUAQUETA BURGOS** contra, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO LIBARDO GÓMEZ TORRES Q.E.P.D)**, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

#### 2. ANTECEDENTES

##### 2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la demanda **DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **ANATILDE GUAQUETA BURGOS** contra, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO LIBARDO GÓMEZ TORRES (Q.E.P.D)**, a efecto de que se diera cumplimiento a las razones expuestas en auto de inadmisión.

#### 3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En el presente caso, se concedió término a la señora **ANATILDE GUAQUETA BURGOS**, para que allegara la prueba de la calidad con que se cita a los demandados **MARILYN GÓMEZ JIMENEZ, JAQUELINE GÓMEZ JIMÉNEZ, LEONARDO GÓMEZ JIMENEZ y CESAR GÓMEZ JIMÉNEZ**, o acreditar haber ejercido el derecho de petición tendiente a su obtención, de acuerdo a lo señalado en el artículo 85 del Código General del Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teniendo en cuenta que no se atendió las exigencias del Despacho, se tiene que la demanda presentada por la señora **ANATILDE GUAQUETA BURGOS**, no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

**4. DECISIÓN**

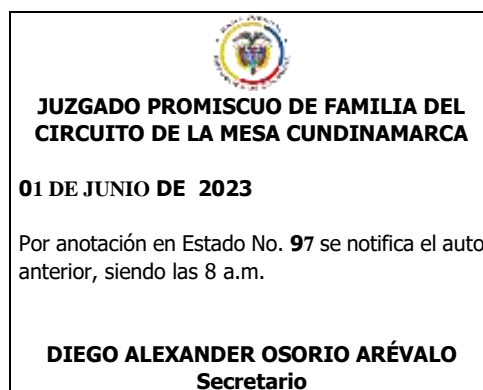
**PRIMERO RECHAZA** la demanda **DECLARATIVA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **ANATILDE GUAQUETA BURGOS** contra, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIRO LIBARDO GÓMEZ TORRES (Q.E.P.D)**.

**SEGUNDO NO SE ORDENA** la devolución de los anexos, ni desglose, ya que todos los documentos fueron allegados de manera digital.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Liquidación Sociedad Conyugal
<b>Demandantes</b>	Martha Ruby Martínez Abril Diego García Morales
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00620 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere Alcaldía – Oficina Planeación


Atendiendo lo informado por la secretaría de este Despacho Judicial, se requiere a la Alcaldía Municipal – Oficina de Planeación y Secretaría de Hacienda de La Mesa, Cundinamarca, para que en un término no superior a diez (10) días dé contestación a lo solicitado mediante oficio No. 0476 del 09 de mayo de 2023.

De igual forma, oficiar a la Personería de este Municipio, para que vele porque se responda lo solicitado en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>01 DE JUNIO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>97</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Liquidación Sociedad Conyugal por mutuo acuerdo
<b>Demandantes</b>	Eutimio Bustos Coronado y Mirian Fanny Real Obando
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2022 00498 00</b>
<b>Decisión</b>	Requiere Apoderado


Ingresa al Despacho la presente liquidación, con trabajo de partición allegado por el abogado Orlando Vargas Caviedes, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), sería el caso proceder a realizar su estudio, si no fuera porque dentro del trabajo presentado se hace una petición especial anunciando planos topográficos de los predios denominados COCOYO C y EL MANDARINAL, los cuales no fueron allegados a este despacho judicial.

Por lo anterior, se REQUIERE al abogado Vargas Caviedes, para que en un término no superior a diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los planos anunciados.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>01 DE JUNIO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>97</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante	Diana Mayerly Gómez Díaz
A Favor de	Jhon Fredy Rodríguez Sánchez
Radicación	253863184001 <b>2023 00187 00</b>
Decisión	Requiere Apoderado

Ingresa el expediente al Despacho con (i) cumplimiento por parte de Secretaría incluyendo el proceso ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término legal compareciera persona alguna al llamado realizado, (ii) con notificación a la trabajadora social de este despacho para lo de su cargo, (iii) con Diligencia de Posesión Adjudicación de Apoyos Provisionales (iv) con notificación a la Personera Municipal sin recibirse manifestación de su parte.

Sería el caso señalar fecha para la realización de la audiencia para continuar con el trámite legal, si no fuera porque se echa de menos el pronunciamiento por parte de la demandante y su apoderado en cuanto el requerimiento realizado en el numeral tercero del auto admisorio.

Por lo anterior, se REQUIERE a la demandante y su apoderado para que en un término no superior a cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen el nombre y datos de ubicación de otros familiares que pueden ser designados o estar interesados en servir de apoyo judicial del señor JHON FREDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**01 DE MAYO DE 2023**

Por anotación en Estado No. **97** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causantes</b>	Plutarco Rodríguez Rojas
<b>Radicación</b>	253863184001 <b>2023 00197 00</b>
<b>Decisión</b>	Ordena Requerir

Atendiendo lo informado por Secretaría, el Despacho toma nota de la comunicación de la DIAN emitida dentro del proceso antes referenciado, ordena requerir al apoderado y los interesados para alleguen a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los siguientes documentos:


- Número de identificación del Causante o Certificación de la Registraduría en la cual indique que el ciudadano nunca tramitó cédula de ciudadanía.
- Copia del Registro Civil de Defunción del Causante
- Inventario en donde se relacionan los bienes y Avalúo debidamente firmado.
- Avalúos Catastrales de los bienes relacionados en el inventario
- Auto de aprobación del inventario.

Por lo anterior, se solicita acreditar su gestión ante este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL</b> <b>CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>31 DE MAYO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>97</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Luis Edgar Serrano Vanegas
Radicación	253863184001 <b>2022 00256 00</b>
Decisión	Requiere Previamente

En atención a lo informado por Secretaría no se ha cumplido con lo ordenado en el numeral segundo de la providencia del diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de manera tal que de conformidad con lo señalado en el artículo 510 del Código General del Proceso, se dispondrá requerir previamente al abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, para que **dentro del término de quince (15) días**, a partir de la notificación de esta providencia, allegue el trabajo encomendado, y en que en caso de no hacerlo será vinculado al presente trámite sancionatorio con las consecuencias que esto conlleva.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>01 DE JUNIO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>97</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Luisa Fernanda Páez Espitia Aldemar Díaz Fonseca
Radicación	253863184001 <b>2021 00527 00</b>

### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores LUISA FERNANDA PÁEZ ESPITIA y ALDEMAR DÍAZ FONSECA, presentado por el apoderado judicial de los demandantes.

### II. ANTECEDENTES.

#### 2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 05 de mayo de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por los señores LUISA FERNANDA PÁEZ ESPITIA y ALDEMAR DÍAZ FONSECA, a través de su apoderado judicial.

#### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

En audiencia del 15 de septiembre de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando un (01) único inmueble que conforma la sociedad conyugal en liquidación.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

### III. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

este Despacho para adelantar el proceso liquidatorio y trámite autorizado por la ley.

#### 3.2. MARCO TEÓRICO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros LUISA FERNANDA PÁEZ ESPITIA y ALDEMAR DÍAZ FONSECA, la cual se compone del inmueble denominado LOTE NUMERO OCHO (8) VILLA PAULA, ubicado en la vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-106316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidor, con autorización de sus mandantes, procedió a adjudicar el único inmueble de la sociedad a los señores LUISA FERNANDA PÁEZ ESPITIA y ALDEMAR DÍAZ FONSECA, adjudicando a cada uno de los socios conyugales el bien a título de gananciales en un 50%, en común y proindiviso.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores LUISA FERNANDA PÁEZ ESPITIA y ALDEMAR DÍAZ FONSECA, procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)


conformada por los señores **ALDEMAR DÍAZ FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 179.553 y **LUISA FERNANDA PÁEZ ESPITIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.312.427 presentado por su apoderado judicial.

- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-106316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>01 DE JUNIO DE 2023</b></p> <p>Por anotación en Estado No. <b>97</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.</p> <p><b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario</p>
---



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandantes	Alexander Salcedo Barbosa Yaneth Salinas Muñoz
Radicación	253863184001 <b>2022 00419 00</b>
Decisión	Aprueba Partición

#### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial a la que pertenecieron los señores ALEXANDER SALCEDO BARBOSA y YANETH SALINAS MUÑOZ, presentado por los apoderados judiciales de las partes.

#### II. ANTECEDENTES.

##### 2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 02 de Agosto de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por los señores ALEXANDER SALCEDO BARBOSA y YANETH SALINAS MUÑOZ, a través de su apoderado judicial.

##### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

En audiencia del 24 de octubre de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando cuatro (04) partidas que conforman la sociedad patrimonial en liquidación.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

#### III. CONSIDERACIONES.

##### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso liquidatorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros **ALEXANDER SALCEDO BARBOSA y YANETH SALINAS MUÑOZ**, la cual se compone de (i) inmueble denominado LOTE SANTA TRINITA No. 2, ubicado en la Zona Rural de la Inspección Departamental de San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-78062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, (ii) inmueble denominado LOTE SANTA TRINITA No. 1, ubicado en la Zona Rural de la Inspección Departamental de San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-78151 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca (iii) inmueble denominado LOTE SANTA TRINIDAD, ubicado en la Inspección de San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-62646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca y (iv) inmueble denominado LOTE NUMERO CINCO (5), ubicado en la Vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-102901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca .

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidor, con autorización de sus mandantes, procedió a adjudicar el único inmueble de la sociedad a los señores **ALEXANDER SALCEDO BARBOSA y YANETH SALINAS MUÑOZ**, adjudicando a cada uno de los socios patrimoniales el bien a título de gananciales en un 50%, en común y proindiviso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de los señores **ALEXANDER SALCEDO BARBOSA y YANETH SALINAS MUÑOZ**, procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

**IV. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

- PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores **ALEXANDER SALCEDO BARBOSA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.064.795 y **YANETH SALINAS MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.295.843 presentado por su apoderado judicial.
- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-78062, 166-78151, 166-62646 y 166-102901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

**01 DE JUNIO DE 2023**

Por anotación en Estado No. **97** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

**DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO**  
**Secretario**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandantes	Fernando Díaz Fonseca Sandra Milena Carrillo Montealegre
Radicación	253863184001 <b>2022 00420</b> 00
Decisión	Aprueba Partición

### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad patrimonial a la que pertenecieron los señores FERNANDO DÍAZ FONSECA y SANDRA MILENA CARRILLO MONTEALEGRE, presentado por los apoderados judiciales de las partes.

### II. ANTECEDENTES.

#### 2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 02 de agosto de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por los señores FERNANDO DÍAZ FONSECA y SANDRA MILENA CARRILLO MONTEALEGRE, a través de su apoderado judicial.

#### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

En audiencia del 24 de octubre de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando un (01) bien inmueble que conforma la sociedad patrimonial en liquidación.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

### III. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso liquidatorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros **FERNANDO DÍAZ FONSECA y SANDRA MILENA CARRILLO MONTEALEGRE**, la cual se compone de un (01) inmueble denominado LOTE NÚMERO UNO (1), ubicado en la Vereda San Joaquín del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-106310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidor, con autorización de sus mandantes, procedió a adjudicar el único inmueble de la sociedad a los señores **FERNANDO DÍAZ FONSECA y SANDRA MILENA CARRILLO MONTEALEGRE**, adjudicando a cada uno de los socios patrimoniales el bien a título de gananciales en un 50%, en común y proindiviso.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de los señores **FERNANDO DÍAZ FONSECA y SANDRA MILENA CARRILLO MONTEALEGRE**, procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

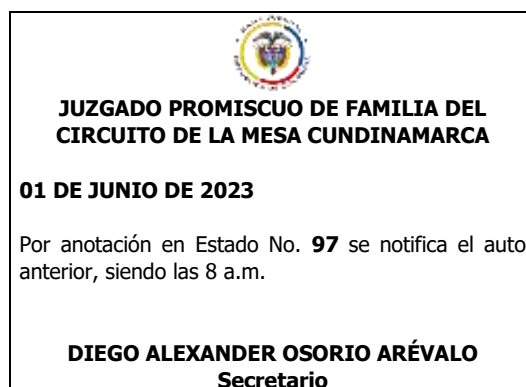
**RESUELVE:**

- PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores **FERNANDO DÍAZ FONSECA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.063.018 y **SANDRA MILENA CARRILLO MONTEALEGRE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.035 presentado por su apoderado judicial.
- SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en el folio de matrícula Inmobiliaria 166-106310 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO: EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO: ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandantes	Gonzalo García Acero Mercedes Azucena González Castro
Radicación	253863184001 <b>2022 00421 00</b>
Decisión	Aprueba Partición

### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores GONZALO GARCÍA ACERO y MERCEDES AZUCENA GONZALEZ CASTRO, presentado por el apoderado judicial de los demandantes.

### II. ANTECEDENTES.

#### 2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 02 de agosto de 2022, el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por los señores GONZALO GARCÍA ACERO y MERCEDES AZUCENA GONZALEZ CASTRO, a través de su apoderado judicial.

#### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

En audiencia del 24 de octubre de 2022, se recibieron las actas de inventario relacionando un (01) único inmueble que conforma la sociedad conyugal en liquidación.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

### III. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso liquidatorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los compañeros GONZALO GARCÍA ACERO y MERCEDES AZUCENA GONZALEZ CASTRO, la cual se compone del inmueble denominado LOTE EL LAGUITO, ubicado en la vereda La Trinidad Jurisdicción del Municipio de La Mesa, Cundinamarca, inscrito con matrícula inmobiliaria 166-64344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

De esta forma las cosas, de la recisión del trabajo presentado se puede verificar que el apoderado partidor, con autorización de sus mandantes, procedió a adjudicar el único inmueble de la sociedad a los señores GONZALO GARCÍA ACERO y MERCEDES AZUCENA GONZALEZ CASTRO, adjudicando a cada uno de los socios conyugales el bien a título de gananciales en un 50%, en común y proindiviso.

Confirmado de esta manera, que se adjudicó la totalidad de los bienes que conforman la sociedad conyugal de los señores GONZALO GARCÍA ACERO y MERCEDES AZUCENA GONZALEZ CASTRO, procede la aprobación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores **GONZALO GARCÍA ACERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.194.767 y **MERCEDES AZUCENA GONZALEZ CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.955.892 presentado por su apoderado judicial.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-64344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y de igual manera su protocolización en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO:** **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados requieran.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

